

13 E/2



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

23 MAY 2013

Recibido.....1547.....Hs.

Exp. N°...27725.....F.P.-U.S.B.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY.-

ARTICULO 1: Instituyese el "Formulario Único de Antecedentes", como medio **exclusivo** para consignar los antecedentes profesionales, laborales y académicos de los postulantes, en los concursos y/o convocatorias para la incorporación y/o recategorización de personal de los tres Poderes del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 2: Entre los datos requeridos en el "Formulario Único de Antecedentes", no se incluirán nombre, sexo, edad, religión, opinión política, domicilio, estado civil, ni cualquier otro dato que pueda dar lugar a alteraciones arbitrarias de la igualdad de oportunidades de los postulantes.-

ARTÍCULO 3: Queda expresamente PROHIBIDA la solicitud de fotografías de los postulantes en los concursos y/o convocatorias para la incorporación y/o recategorización de personal de los tres Poderes del Estado provincial.-



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 4: En los casos en que por la naturaleza misma del cargo a cubrir sea imprescindible el conocimiento por parte de la Administración de alguno de los datos consignados en los artículos anteriores, podrá autorizarse la inclusión del mismo en el formulario con carácter de excepción; previo dictamen de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia habilitando la modificación.-

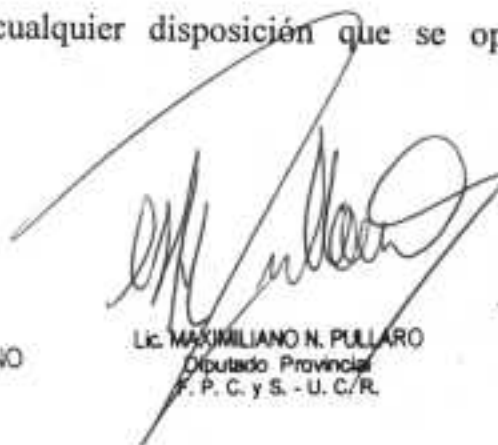
ARTICULO 5: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia generará programas de difusión, concientización y estímulo; tendientes a la adopción por parte de las empresas privadas del "Formulario Único de Antecedentes" como herramienta para la selección de su personal.-

ARTICULO 8: El modelo de "Formulario Único de Antecedentes" será diseñado por el Poder Ejecutivo conforme los parámetros establecidos en los artículos anteriores al momento de reglamentar la presente.-

ARTICULO 9: Derógase cualquier disposición que se oponga a lo establecido precedentemente.

ARTICULO 10: De forma.-


Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial
Pcia. Santa Fe


Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
P. C. y S. - U. C./R.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor Presidente:

El acceso a un empleo digno, es una de las principales problemáticas que en la actualidad aquejan a la Sociedad Argentina (y Santafesina) en general, y a los sectores juveniles en particular.-

Diariamente vemos como (en algunos casos al límite de la legalidad) se establecen requisitos que nada tienen que ver con exigencias racionales para acceder al mismo; así, ser joven con experiencia, mujer, varón, soltero/a, de "buena presencia", sin hijos, e infinidad de criterios similares, aparecen cotidianamente en las secciones que ofrecen empleo de todos los periódicos del País.-

Si bien no en forma tan flagrante, muchas veces el mismo Estado no escapa a este tipo de prácticas; en algunos casos a través de exigencias concretas, y en otros en función de la lupa subjetiva de quien analiza los curriculums de los aspirantes y, conciente o inconcientemente, selecciona en función de criterios diferentes de los que debieran guiar el acceso a la función pública.-

De esta manera, circunstancias tales como la apariencia de una persona, su sexo, sus edad e inclusive su domicilio, terminan definiendo las posibilidades de acceder al empleo de innumerables ciudadanos que de esta manera, ven frustrado un derecho tan elemental



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

como el de ser tratado en un pie de igualdad con el resto de los aspirantes al puesto.-

Estamos convencidos de que situaciones como estas son intolerables en el Estado de derecho, y que forma parte de nuestra función como legisladores trabajar activamente para que se terminen estas discriminaciones arbitrarias, y en ese marco se inscribe el presente proyecto de ley.-

Lo que establecemos en el mismo, no es ni mas ni menos que el requisito (de sentido común) de que el Estado establezca mecanismos para que el acceso al mismo se determine exclusivamente por los méritos objetivos de quienes aspiran al cargo, y no por discriminaciones arbitrarias emergentes de las normativas vigentes, o los prejuicios de quienes analizan los antecedentes.-

Entendemos que pueden existir puestos específicos en los que estos datos sean relevantes, y por lo tanto habilitamos para esos casos una excepción a la norma general, previa vista a la Secretaría de Derechos humanos para que la misma determine si ésta excepción es justificada o no.-

Finalmente, entendemos que si bien nuestra esfera de legislación en la materia se agota en la regulación de acceso al empleo



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

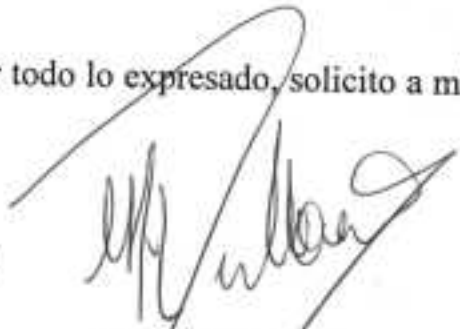
público; consideramos que es un rol indelegable del Estado trabajar para terminar con todo tipo de discriminaciones, y por lo tanto solicitamos al Ministerio de Trabajo que diagrame líneas de acción tendientes a que el mismo criterio se utilice en la esfera privada.-

Esta idea no es excepcional, sino que está inspirada en sistemas en los que ya se ha implementado o se está implementando exitosamente, cómo en el caso de Francia en el que (previa aprobación de la ley), las propias empresas privadas acordaron avanzar en estrategias que promuevan la utilización de formularios de este tipo en sustitución de los Curriculums Vitae tradicionales.-

Por todo lo expresado, solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto.-



Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial
Pcia. Santa Fe



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.